

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

## REGLAMENTO (CEE) N° 807/89 DEL CONSEJO

de 20 de marzo de 1989

por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 571/88 respecto de la retirada de tierras arables

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1137/88 <sup>(4)</sup> y cuyas normas de desarrollo se establecen en el Reglamento (CEE) n° 1272/88 <sup>(5)</sup>, obliga a los Estados miembros a introducir un régimen de ayudas destinado a fomentar el abandono de tierras arables; que al mismo tiempo dicho Reglamento crea nuevas formas de ocupación del suelo, que combinan la utilización agronómica con un estatuto jurídico, según las tierras se beneficien o no de las ayudas creadas por dicho Reglamento;

Considerando que la estructura de las explotaciones agrícolas determina ampliamente la renta potencial de los agricultores y que, por tanto, es preciso seguir el impacto de las nuevas medidas de la política agraria común sobre la ocupación del suelo, la producción y el potencial económico de las explotaciones agrícolas;

Considerando que las encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas, previstas para el período 1988-1997 por el Reglamento (CEE) n° 571/88 <sup>(6)</sup>, son el instrumento privilegiado para seguir y analizar las evoluciones en términos estadísticos, relacionando la retirada de las tierras arables con otras características estructurales, como, por ejemplo, la edad del jefe de la explotación, la orientación técnico-económica y la

dimensión de las explotaciones, los demás cultivos y la riqueza pecuaria;

Considerando que es necesario registrar la retirada de las tierras arables sobre la base de una nomenclatura adecuada, de forma armonizada y obligatoria en la totalidad de los Estados miembros, para conseguir informaciones estadísticas comparables entre los Estados miembros y en el tiempo; que conviene, por tanto, añadir en el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 571/88 una nueva característica que recoja las superficies agrarias que son objeto del régimen de ayudas destinado a promover la retirada de tierras arables;

Considerando que no se debe modificar la organización general de la lista de características y que, por consiguiente, las tierras que sean objeto del régimen de ayudas destinado a promover la retirada de las tierras arables deben estar clasificadas en la categoría correspondiente a su ocupación agronómica eventual así como en una categoría separada;

Considerando que, para facilitar la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, conviene mantener una estrecha cooperación entre los Estados miembros y la Comisión, en particular por medio del Comité permanente de estadística agrícola, creado mediante Decisión 72/279/CEE <sup>(7)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) n° 571/88 será sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO n° C 319 de 12. 12. 1988, p. 48.

<sup>(2)</sup> DO n° C 69 de 20. 3. 1989.

<sup>(3)</sup> DO n° L 93 de 30. 3. 1985, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 108 de 29. 4. 1988, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO n° L 121 de 11. 5. 1988, p. 36.

<sup>(6)</sup> DO n° L 56 de 2. 3. 1988, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO n° L 179 de 7. 8. 1972, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 1989.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
C. ROMERO HERRERA

---

## ANEXO

## « ANEXO I

## LISTA DE CARACTERÍSTICAS

## A. Situación geográfica de la explotación

- |                       |       |
|-----------------------|-------|
| 01 Circunscripción    |       |
| 02 Zona desfavorecida | sí/no |
| a) Zona de montaña    | sí/no |

## B. Personalidad jurídica y gestión de la explotación (en el día de la encuesta)

- |  |       |
|--|-------|
| 01 ¿Hay alguna persona física que asuma la responsabilidad jurídica y económica de la explotación? (1)                       | sí/no |
| 02 En caso afirmativo, ¿es esta persona (el titular) al mismo tiempo el jefe de la explotación?                              | sí/no |
| a) Si la respuesta a la pregunta B/02 es « no », dígame si el jefe de la explotación es un miembro de la familia del titular | sí/no |
| 03 Formación profesional agrícola del jefe de la explotación   |       |
| — experiencia exclusivamente práctica  | sí/no |
| — formación elemental  | sí/no |
| — formación agrícola completa  | sí/no |
| 04 ¿Existe una contabilidad agrícola para la gestión de la explotación?  | sí/no |

## C. Régimen de tenencia (con respecto al titular) y parcelamiento de la explotación

- |  |                    |
|--|--------------------|
| Superficie agrícola utilizada  | ha/a               |
| 01 En propiedad  | ..... / .....      |
| 02 En arrendamiento  | ..... / .....      |
| 03 En aparcería y en otros regímenes de tenencia                           | ..... / .....      |
|  | Número de parcelas |
| 04 Número de parcelas que constituyen la superficie agrícola utilizada (2) | .....              |

## D. Tierras arables

- |   |               |
|---|---------------|
|   | ha/a          |
| Cereales para la producción de granos (semillas inclusive): |               |
| 01 Trigo blando y escanda                                   | ..... / ..... |
| 02 Trigo duro   | ..... / ..... |
| 03 Centeno  | ..... / ..... |
| 04 Cebada   | ..... / ..... |
| 05 Avena  | ..... / ..... |
| 06 Maíz en grano  | ..... / ..... |
| 07 Arroz  | ..... / ..... |
| 08 Otros cereales   | ..... / ..... |

(1) En Francia, las agrupaciones agrícolas de explotación común (AAEC), las explotaciones agrícolas de responsabilidad limitada (EARL), las agrupaciones de hecho figuran como explotaciones agrícolas dirigidas por personas físicas.

(2) Facultativo para la República Federal de Alemania, Francia, Irlanda y Dinamarca; para Italia, el número de bloques se refiere a la superficie total de explotación.

	ha/a
09 Legumbres para grano (inclusive semillas y mezclas de leguminosas con cereales)	..... / .....
a) en cultivo puro para forraje, guisantes, habas y haboncillos, vezas, altramuces dulces	..... / .....
b) otras (en cultivo puro o mixto)	..... / .....
10 Patatas (las patatas tempranas y las patatas de siembra inclusive)	..... / .....
11 Remolachas azucareras (excluidas semillas)	..... / .....
12 Plantas forrajeras escardadas (sin incluir las semillas)	..... / .....
13 Plantas industriales (inclusive semillas de las plantas oleaginosas herbáceas y excluidas semillas de plantas textiles, lúpulo, tabaco y otras plantas industriales)	..... / .....
de los cuales :	
a) tabaco	..... / .....
b) lúpulo	..... / .....
c) algodón <sup>(1)</sup>	..... / .....
d) otras plantas oleaginosas o textiles y otras plantas industriales	..... / .....
i) semillas oleaginosas (total)	..... / .....
de los cuales :	
— colza y nabina	..... / .....
— girasol <sup>(2)</sup>	..... / .....
— soja <sup>(3)</sup>	..... / .....
ii) plantas aromáticas, medicinales y especias <sup>(4)</sup>	..... / .....
iii) otras plantas industriales	..... / .....
de los cuales :	
— caña de azúcar <sup>(4)</sup>	..... / .....
Hortalizas frescas, melones, fresas :	
14 Cultivados al aire libre o en abrigo bajo	..... / .....
de los cuales :	
a) cultivos en terreno de labor	..... / .....
b) cultivos de huerta	..... / .....
15 De invernadero o en abrigo alto	..... / .....
Flores y plantas ornamentales (excluidos los viveros) :	
16 Al aire libre o en abrigo bajo	..... / .....
17 De invernadero o en abrigo alto	..... / .....
18 Plantas forrajeras	..... / .....
a) prados y pastos temporales	..... / .....
b) otros	..... / .....

<sup>(1)</sup> Facultativo, excepto para Grecia, España e Italia.

<sup>(2)</sup> Facultativo, excepto para Grecia, España, Francia, Italia y Portugal.

<sup>(3)</sup> Facultativo para el Reino Unido.

<sup>(4)</sup> Facultativo, excepto para España y Portugal.

	ha/a
19 Semillas y plantas de tierras arables (excluidos cereales, leguminosas, patatas y plantas oleaginosas)	..... / .....
20 Otros cultivos de tierras arables	..... / .....
21 Barbechos	..... / .....
<b>E. Huertos familiares <sup>(1)</sup></b>	..... / .....
<b>F. Prados permanentes y pastos <sup>(2)</sup></b>	..... / .....
01 Prados permanentes y pastos, excluidos los pastos pobres	..... / .....
02 Pastos pobres	..... / .....
<b>G. Cultivos permanentes</b>	
01 Plantaciones de árboles frutales y bayas	..... / .....
a) frutos frescos y bayas de especies originarios de zonas templadas	..... / .....
b) frutos y bayas de especies de origen subtropical <sup>(3)</sup>	..... / .....
c) frutos de cáscara <sup>(3)</sup>	..... / .....
02 Plantaciones de cítricos	..... / .....
03 Olivares :	..... / .....
a) que produzcan normalmente aceitunas de mesa <sup>(4)</sup>	..... / .....
b) que produzcan normalmente aceitunas de almazara <sup>(4)</sup>	..... / .....
04 Vifias que produzcan normalmente :	..... / .....
a) vino de calidad	..... / .....
b) otros vinos	..... / .....
c) uvas de mesa	..... / .....
d) pasas <sup>(5)</sup>	..... / .....
05 Viveros	..... / .....
06 Otros cultivos permanentes	..... / .....
07 Cultivos permanentes de invernadero	..... / .....
<b>H. Otras superficies</b>	
01 +03 Superficie agrícola no utilizada (superficies agrícolas que ya no son explotadas por razones económicas, sociales u otras y que no entran dentro de la de rotación de cultivos) y otras superficies (terreno edificado, patios, caminos, estanques, canteras, tierras baldías, roquedos, etc.)	..... / .....

<sup>(1)</sup> Facultativo para Dinamarca, los Países Bajos y el Reino Unido.

<sup>(2)</sup> Italia y Grecia pueden juntar la rúbrica 01 con la rúbrica 02.

<sup>(3)</sup> Facultativo, excepto para Grecia, España, Francia, Italia y Portugal.

<sup>(4)</sup> Facultativo para Francia.

<sup>(5)</sup> Facultativo, excepto para Grecia y España.

	ha/a
02 Superficie forestal :	..... / .....
de la cual :	
a) no comercial <sup>(1)</sup>	..... / .....
b) comercial <sup>(1)</sup>	..... / .....
y/o :	
c) frondosas <sup>(1)</sup>	..... / .....
d) coníferas <sup>(1)</sup>	..... / .....
e) mixtas <sup>(1)</sup>	..... / .....
<b>I. Cultivos asociados y sucesivos secundarios, champiñones, regadío, invernaderos, retirada de las tierras de cultivos herbáceos</b>	
01 Cultivos sucesivos secundarios (excluidos los cultivos de huerta y los cultivos de invernadero)	..... / .....
de los cuales :	
a) Cereales (D/01) a (D/08) no forrajeros	..... / .....
b) Leguminosas (D/09) no forrajeras	..... / .....
c) Semillas oleaginosas (D/13 i) no forrajeras	..... / .....
d) Otros cultivos sucesivos secundarios	..... / .....
02 Champiñones	..... / .....
03 Superficies de regadío	..... / .....
a) Superficies regables, total	..... / .....
b) Superficies de cultivos que se riegan al menos una vez al año <sup>(2)</sup>	..... / .....
de las cuales :	
1) trigo duro	..... / .....
2) maíz	..... / .....
3) patatas	..... / .....
4) remolacha azucarera	..... / .....
5) girasol	..... / .....
6) soja	..... / .....
7) plantas forrajeras	..... / .....
8) plantaciones de árboles frutales y bayas	..... / .....
9) cítricos	..... / .....
10) viñas	..... / .....
04 Superficie de base de los invernaderos utilizados	..... / .....
05 Cultivos asociados <sup>(2)</sup>	..... / .....
a) Cultivos agrícolas (prados y pastos inclusive) — especies forestales <sup>(3)</sup>	..... / .....
b) Cultivos permanentes — cultivos anuales <sup>(3)</sup>	..... / .....
c) Cultivos permanentes — cultivos permanentes <sup>(3)</sup>	..... / .....
d) Otros <sup>(3)</sup>	..... / .....

<sup>(1)</sup> Facultativo.

<sup>(2)</sup> Facultativo, excepto para Grecia, España, Francia, Italia y Portugal.

<sup>(3)</sup> Facultativo, excepto para Grecia, España, Italia y Portugal.

	ha/a
06 Superficies en régimen de ayudas relativas a la retirada del cultivo de las tierras cultivables e inventariadas como:	
a) barbechos con posibilidades de rotación (D/21)	..... / .....
b) praderas permanentes y pastos con vistas a la cría extensiva (F/01 + F/02)	..... / .....
c) lentejas, garbanzos y vezas (D/09)	..... / .....
d) superficies forestales o en curso de población forestal (H/02)	..... / .....
e) superficies utilizadas actualmente o de forma definitiva con fines no agrícolas (H/01 + H/03)	..... / .....
f) Total	..... / .....
<b>J. Efectivo de ganado (el día de referencia de la encuesta)</b>	<b>Número de cabezas</b>
01 Equino	.....
Bovino:	
02 Con menos de un año:	.....
a) machos (1)	.....
b) hembras (1)	.....
de 1 año a menos de 2 años:	.....
03 Machos	.....
04 Hembras	.....
de 2 años o más:	.....
05 Machos	.....
06 Novillas	.....
07 Vacas lecheras	.....
08 Otras vacas	.....
Ovino y caprino:	
09 Ovino (todas las edades)	.....
a) hembras reproductoras	.....
b) otro ganado ovino	.....
10 Caprino (todas las edades)	.....
a) hembras reproductoras (2)	.....
b) otro ganado caprino (2)	.....
Porcino:	
11 Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg	.....
12 Cerdas reproductoras de 50 kg y más	.....
13 Otro ganado porcino	.....
Aves de corral:	
14 Pollos de cría	.....
15 Ponedoras	.....
16 Otras aves de corral (patos, pavos, ocas y pintadas)	.....
17 Conejas con crías (3)	.....
	<b>Número de colmenas</b>
18 Abejas (1)	.....
19 Otros animales (1)	sí/no

(1) Facultativo.

(2) Facultativo, excepto para Grecia, España, Italia, Portugal y Francia.

(3) Facultativo para la República Federal de Alemania, Dinamarca, el Reino Unido e Irlanda.

**K. Tractores, motocultores, máquinas e instalaciones**

En el día de la encuesta	Máquinas utilizadas en el transcurso de los últimos doce meses (¹)				
Que pertenece en propiedad a la explotación	Utilizadas por varias explotaciones (pertenecientes a otra explotación, una cooperativa o en copropiedad) o pertenecientes a una empresa de trabajos agrícolas				
1	2				
Número	(señalar con una cruz)				
Clasificada por potencia en Kw					
<table border="1"> <tr> <td>&lt; 25</td> <td>25 — &lt; 40</td> <td>40 — &lt; 60</td> <td>≥ 60</td> </tr> </table>	< 25	25 — < 40	40 — < 60	≥ 60	
< 25	25 — < 40	40 — < 60	≥ 60		
01 Tractores de 4 ruedas, tractores de cadenas, binadoras					
02 Motocultores, motoazadas, motofresadoras y motoguadañadoras (¹)					
03 Cosechadoras					
04 Recogedoras-picadoras					
05 Máquinas para la recogida totalmente mecanizada de patatas					
06 Máquinas para la recogida totalmente mecanizada de remolachas azucareras					
07 ¿Tiene Vd. una instalación (fija o móvil) de ordeño mecánico?					
08 ¿Tiene Vd. un local de ordeño independiente?					
08 a) En caso afirmativo, ¿está totalmente automatizado?					

(¹) Facultativo para Dinamarca.



L 07 Si el titular es al mismo tiempo jefe de la explotación, ¿tiene alguna otra actividad lucrativa?

- ¿como actividad principal?  
— ¿como actividad secundaria?


(señalar con una cruz la casilla pertinente)

L 08 En el caso de que el cónyuge del titular se ocupe también en los trabajos agrícolas de la explotación, ¿tiene alguna otra actividad lucrativa?

- ¿como actividad principal?  
— ¿como actividad secundaria?


(señalar con una cruz la casilla pertinente)

L 09 En el caso de que otros miembros de la familia del titular se ocupen también en los trabajos agrícolas de la explotación, ¿tienen alguna otra actividad lucrativa? <sup>(1)</sup>:

- ¿como actividad principal?  
— ¿como actividad secundaria?


Número de personas

L 10 Número total de días de trabajo agrícola, no indicados en los puntos L 01 a L 06, prestados en la explotación por personas no empleadas directamente por el titular (por ejemplo, asalariados de empresas de trabajo a destajo) <sup>(2)</sup>.

--

Número del equivalente en jornadas de trabajo a tiempo completo en el transcurso de los doce últimos meses anteriores a la encuesta <sup>(3)</sup>.

<sup>(1)</sup> Facultativo para Dinamarca.

<sup>(2)</sup> Facultativo para los Estados miembros que pueden transmitir una estimación global de esta característica a escala nacional.

<sup>(3)</sup> El Reino Unido está autorizado a transmitir esta información en el equivalente a semanas de trabajo.